

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laugo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anualmente, o a los particulares, pagadas al semestral y quinquenales al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con sujeción proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29 de junio de 1919.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Real decreto, quedará en suspenso por tiempo indefinido, en toda España, la aplicación de los artículos 1.º al 16.º todos inclusive, del Real decreto de 7 de marzo del año de la fecha, reintegrándose a pleno vigor los preceptos, obligaciones, normas, sanciones y procedimientos que se establecieron en el día 21 de diciembre de 1917.

Artículo 2.º Todos los procedimientos judiciales iniciados o en curso con arreglo a la ley de Contaduría y Defraudación de 5 de septiembre de 1904 por razón de actos de tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, quedarán desde luego terminados; debiendo los Juzgados y Tribunales en que radiquen, devolver los expedientes respectivos a los Delegados de Hacienda o quienes los recibieron.

Artículo 3.º Recibidos dichos expedientes en las Delegaciones de Hacienda, volverán a someterse al conocimiento de las Juntas administrativas que en ellos hubieren entendido, los cuales procederán a su revisión acomodándose a las siguientes normas:

a) Cuando de los hechos que

consten en el expediente se deduzca que el particular a quien afecta no cometió otra falta que la de haber omitido la presentación en tiempo y forma de las relaciones de existencias, con arreglo al Real decreto de 7 de marzo, y conste que las tenía hechas de acuerdo con el de 21 de diciembre de 1917, se declarará terminado el expediente con absolución del inculcado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional.

b) En todos los demás casos, las Juntas administrativas, teniendo en cuenta las prescripciones del Real decreto de 21 de diciembre de 1917, dictarán los fallos que juzguen procedentes, exigiendo las responsabilidades e imponiendo las multas que en su artículo 5.º se previenen.

Artículo 4.º Los expedientes actualmente en trámite serán sometidos en su día a las competentes Juntas administrativas, que conocerán de ellos con sujeción a las reglas contenidas en el artículo anterior.

Artículo 5.º Quedarán en suspenso hasta que se conozca la resolución que hubieran adoptado las Juntas administrativas, o en su caso los Tribunales ordinarios, los recursos formulados ante el Ministerio de Abastecimientos contra multas gubernativas impuestas a propuesta de los Inspectores Delegados, si del expediente instruido resulta que dichas multas se impusieron por la misma infracción contra el Real decreto de 7 de marzo de 1917, que dió motivo para que del asunto conocieran los organismos de referencia.

A tal fin, se devolverán por el referido Departamento ministerial, a las respectivas provincias, todos los recursos en trámite, con objeto de que los Gobernadores civiles acompañen a cada uno de ellos copia del acuerdo que sobre el particular hubiesen dictado las Juntas y Tribunales en cuestión. En aquellos casos en que las Juntas administrativas de Hacienda, en armonía con lo dispuesto en el art. 3.º del presente Real decreto, hubieran declarado terminado el expediente instruido con absolución del inculcado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional, serán asimismo los interesados declarados exentos de responsabilidad con respecto a las multas gubernativas que les hubiesen sido impuestas por

análoga supuesta infracción del tan repetido Real decreto de 7 de marzo último.

Artículo 6.º Podrán los interesados que así lo deseen solicitar la condonación de las multas gubernativas que les hubieren sido impuestas, la cual les será concedida por el Ministerio de Abastecimientos si entienden que así procede, con la condición de que el inculcado renuncie expresamente la interposición de todo recurso en vía gubernativa y en la contencioso-administrativa, contra el acuerdo que impuso la multa, y dejándose siempre a salvo los derechos del denunciante y del Inspector, que no podrán comprenderse en dicha condonación.

Dado en Palacio a veintinueve de junio de mil novecientos diecinueve. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 28 de junio de 1919.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación que debía darse a la Real orden de 25 del corriente sobre sujeción a la censura previa de las reseñas y resúmenes de las sesiones parlamentarias.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha Real orden se interprete en el sentido de que en ningún caso haya obligación de someter a la censura previa tales reseñas y resúmenes, sin perjuicio del empleo, por las Autoridades de los medios ordinarios que autorizan las leyes vigentes en el caso de que tales informaciones, no ajustándose a la verdad, contuvieran algo delictivo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1919. — Goycochea.

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta del día 27 de junio de 1919.)

Don Juan Folo de Bernabé,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que D. Jesús Coso, residente en Palacios del Sil, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 500 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Pedroso, afluente del Sil, en término de Palacios del Sil, partido judicial de Murias de Paredes, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, ha acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los 30, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el Boletín Oficial de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan en mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 25 de junio de 1919.

Juan Folo de Bernabé

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Anuncios de subastas

Haber de resultado desierto por falta de licitadores, la celebración el día 25 del corriente para el suministro de víveres y combustibles para los Hospicios de León y Astorga, durante el actual año económico de 1919 a 1920, excepción de la carne de vacas para el Hospicio de León; la Comisión provincial, en sesión de 27 del corriente, acordó celebrar el día 30 del próximo julio, a las diez de la mañana, para celebrar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la segunda subasta de los articu-

los no licitados, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** núm. 23, del día 23 de mayo último.

León 28 de junio de 1919.—El Vicepresidente, **Santiago Crespo**.

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la celebrada el día 23 del corriente para el suministro de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y garbanzos para éste y el de León, durante el actual año económico de 1919 a 20, la Comisión provincial, en sesión de 27 del corriente, acordó señalar el día 30 del próximo julio, a las once de la mañana, para celebrar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. G.bernador o Diputado delegado, la segunda subasta de los mencionados artículos, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** núm. 23, del día 23 de mayo último.

León 28 de junio de 1919.—El Vicepresidente, **Santiago Crespo**.

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la celebrada el día 21 del corriente para el suministro de calzado y ropas para los Hospicios de León y Astorga, durante el actual año económico de 1919 a 20, la Comisión provincial, en sesión de 28 del corriente, acordó señalar el día 31 de julio próximo, a las diez de la mañana, para celebrar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la segunda subasta de los mencionados artículos, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** núm. 22, del día 21 de mayo último.

León 28 de junio de 1919.—El Vicepresidente, **Santiago Crespo**.

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la celebrada el día 21 del corriente para el suministro de harinas con destino a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, durante el actual año económico de 1919 a 20, la Comisión provincial, en sesión de 28 del corriente, acordó señalar el día 31 de julio próximo, a las doce de la mañana, para celebrar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la segunda subasta del mencionado artículo, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** número 22, del día 21 de mayo último.

León 28 de junio de 1919.—El Vicepresidente, **Santiago Crespo**.

EDICTO

Don José Rodríguez, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Hago saber: Que para las próximas elecciones de Diputados provinciales, han sido proclamados candidatos por los Distritos que a continuación se relacionan, los señores siguientes:

Distrito de Astorga-La Bañeza

- D. Santiago Crespo (arroyo).
- D. Luis Luengo Prieto.
- D. Germán Calán Núñez.
- D. Julio Fernández y Fernández.

Distrito de Sahagún-Valencia de Don Juan

- D. Manuel Sáenz Miera Millán.
- D. José del Corral Herrero.
- D. Alvaro Rodríguez Garrido.
- D. Miguel Zera Larasqui.

Distrito de León-Marias de Paredes

- D. José Harlado Marino.

Y en virtud de que han de elegir dichos Distritos un número igual de Diputados al de candidatos proclamados, han sido los mismos definitivamente elegidos.

Lo que se publica a fin de que los electores y las mesas sepan no hay elección en los Distritos de referencia.

En León a 28 de junio de 1919.—El Presidente, **José Rodríguez**.—El Secretario, **A. del Pozo**.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En la *Gaceta de Madrid* número 171, correspondiente al día 20 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 8 del actual se ha dictado la Real orden siguiente:

«1.º Sr.: Vista la instancia que a este Ministerio surgen once expendedores de tabacos de la Compañía Arrendataria en Logroño, en solicitud de que se les condonen las cuotas de los años 1917 y 1918 y multas que en diligencias de ocultación les han sido liquidadas por la Inspección de Hacienda en aquella provincia:

Resultando que con fecha 7, 8, 9 y 10 de abril del año corriente, un funcionario de la Inspección levantó actas de ocultación a los expendedores de tabacos y timbres en aquella capital por el supuesto ejercicio de la industria de venta de papel de fumar y de papel de cartas y algunos otros objetos de escritorio durante los años 1917, 1918 y corriente de 1919, clasificándolos por ambas industrias en la sección primera de la tarifa 5.ª; la primera de ellas por el epígrafe 12 de la 1.ª clase, y la segunda por el número 22 de la clase 2.ª.

Resultando que dentro del plazo reglamentario de los cinco días los inculcados presentaron los partes de alta ajustados a la clasificación hecha por la Inspección, y que en este estado las diligencias, y pendientes aún de ser intervenidas y notificadas las liquidaciones respectivas, se han recibido en la Dirección general de Contribuciones por haberlas pedido al Delegado de Hacienda ad 29 de abril último, para proveer lo que correspondiera en dicha instancia:

Considerando que la venta de objetos de escritorio que en seis establecimientos o estancos efectúan los expendedores de tabacos a que se refiere el adjunto expediente, o mejor dicho, diligencias de ocultación, está comprendida en el epígrafe 18 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, por realizarse en tena, no procediendo por ello la clasificación por el número 22 de la segunda clase de la tarifa 5.ª, indicada por la Inspección provincial, ya que para ser aplicada esta

tarifa a la industria de que se trata, tendría necesariamente que ser ejercida en portal o puesto fijo, según se previene taxativamente en el expresado núm. 22, circunstancia que no concurre en ninguno de los locales de referencia, pues todos ellos, o sean las expendedores, se encuentran situadas en tiendas, según se desprende del contenido de las mencionadas actas:

Considerando que, como consecuencia de este error padecido por el funcionario Inspector, se deriva el padecido por la Administración de Contribuciones al suponer a los inculcados obligados a tributar por la venta de papel de fumar en el número 12 de la 1.ª clase de la tarifa 5.ª, por el cual no procedería que lo hicieran por separado de la de objetos de escritorio, en razón a que la venta de aquel artículo se halla consignada en el número 18 de la clase 12 de la tarifa 1.ª, es decir, en clase inferior a la de venta de objetos de escritorio, y, por consiguiente, al tener que tributar por la cuota mayor, o sea la correspondiente a esta industria, clasificada en la clase 8.ª, se hallan exentos de contribuir por la clase 12, por corresponder ambas industrias a la tarifa 1.ª y ejercerlas en un mismo local, pues así lo preceptúa el art. 17 del Reglamento de la Contribución Industrial:

Considerando que si bien la inculcados estaban incurso (aunque sólo como ocultadores, por haberse dado de alta dentro del plazo que se les fijó en el acta) en las responsabilidades señaladas en los artículos 172 y 181 del Reglamento de Industrias, toda vez que habían dejado incumplida la obligación que determinan el artículo 115, de presentar en un plazo de diez días con anticipación al comienzo del ejercicio de la industria las declaraciones de alta correspondientes, en aquella Administración de Contribuciones, es de tener muy en cuenta que, en caso antiguo, y con ocasión de una instancia formulada por varios expendedores de tabacos de esta Corte, se les concedió por Real orden de 17 enero último un plazo prudencial para que pudieran realizar o retirar las existencias de artículos de escritorio que poseían para la venta en sus estancos, y si esta gracia les fué otorgada a los expendedores de tabacos de Madrid, por standinges motivos de equidad, como en el caso presente existen las mismas razones que aconsejaron tal concesión, debe hacerse extensiva a los expendedores de tabacos de Logroño, así como también a los de otras provincias que se hallen en iguales circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido resolver se dejen sin efecto los expedientes instruidos a los citados expendedores, y que se les invite para que en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que por la Administración de Contribuciones de aquella provincia se les notifique esta resolución, retiren de sus establecimientos el papel de cartas y demás objetos de escritorio que tengan para la venta; previniéndoseles que, de no hacerlo, quedarán sujetos al pago de la respectiva cuota de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, des-

de 1.º de julio próximo, si continúan ejerciendo dicha venta, con quien que sea la cantidad y clase de dichos objetos, y a las consiguientes responsabilidades si no se dieran de alta oportunamente en la indicada industria, y advertir al propio tiempo a aquellos estancos a quienes no convenga tributar por la referida clase 8.ª de la tarifa 1.ª, que deberán proveerse de la correspondiente patente del actual ejercicio por la venta de papel de fumar que expenden, por estar comprendida en el número 12 de la primera clase de la tarifa 5.ª. Es también la voluntad de S. M. que la presente resolución se considere de carácter general para su aplicación a los expendedores de tabacos que se hallen en caso antiguo.

En su vista, esta Dirección general ha acordado que por es Delegación de Hacienda se cuide de la pronta inserción de la citada Real orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia y que se interesa del Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esa provincia, se haga saber a todos los expendedores lo que en la Real orden se dispone, pues una vez transcurrido el plazo de los veinte días, se procederá reglamentariamente contra los que ejercieran industrias sin haberlas declarado.

Madrid 17 de junio de 1919.—El Director general de Contribuciones, Ramón Baza.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de León.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la circular transcrita, se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

León 23 de junio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Baierola.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado el siguiente

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido a consecuencia de reclamaciones formuladas por varias Corporaciones, con motivo de la ejecución del Real decreto de 6 de marzo último, que declaró que las personas jurídicas se hallan sujetas al pago del impuesto de cédulas personales;

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer quede en suspenso desde esta fecha la ejecución de dicho Real decreto de 6 de marzo último, y que se dé cuenta del mismo a las Cortes.

Dado en Palacio a 24 de junio de 1919.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 27 de junio de 1919.—El Administrador, Gaspar Baierola.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de decuentos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de His-

cienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubierta en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación,

los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 18 de junio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reijas.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León 18 de junio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reijas

Relación que se cita

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
			— Ptas. Cts.
D. Claudio Criado Santos	León	Industrial	61 10

León 18 de junio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, E. Reijas.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Según me participa el vecino de esta villa, D. Antonio Bardal, el día 19 por la noche desapareció de la puerta de su casa, una bucha de 25 meses, cardina, de 1.045 metros de alzada, próximamente, o sea unos cinco cuartos, pelada en la paletilla izquierda, y se supone fuese llevada por los gitanos que pautan por estos pueblos.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que, caso de ser habido, se ponga en conocimiento de su dueño por conducto de esta Alcaldía.

Villademor 25 de junio de 1919.—El Alcalde, Sifoniano Vázquez.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Según me participa el vecino de ésta, Segundo Martínez Turianzo, en la noche anterior le desapareció de su casa un caballo de su propiedad, de las señas siguientes:

Pelo rojo, edad cerca de 5 años, alzada 1,460 metros, próximamente, o sea siete cuartos, cola larga y crin, herrado de la mano derecha, de buen cuerpo y en buenas carnes; lleva cabezada con ramao largo; todo en buen uso; es de cascos grandes en las manos; señas particulares: una estrella grande en la frente, larga, hacia abajo, y junto a la crin, le falta un poco de pelo en el lado derecho del pescuezo. Se desea su buca y captura.

Santa María de la Isla 20 de junio de 1919.—El Alcalde, David Turienzo.

JUZGADOS

Parra (Bonifacio) y Alonso (Eufasio), sin otras circunstancias, factores de la Compañía del ferrocarril del Norte, en esta ciudad, procesados por estafa y falsedad, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de consultarse en prisión y recibirles indagatoria; aperecidos que de no verificarlo en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 14 de junio de 1919.—El

Juez de Instrucción, Manuel Gómez El Secretario, Luis F. Rey.

Don José María de Santiago Castrejana, Juez de Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido. Por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de León, se cita, llama y emplaza a los individuos, que a continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la sala-saudiencia de este Juzgado, para servirles declaración en sumario que me hallo instruyendo por estafa en el Ayuntamiento de Villacé, contra Cándido García Díez, Juan Collinas Prieto y Manuel Rivero Álvarez, y practicar con el que proceda la diligencia a que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio consiguiente.

Individuos que han de comparecer

- Angel Nava
- Vicente García
- Apolinar Rodríguez
- Dionisio Álvarez
- Estefanía García
- Francisco García
- Froilán Álvarez
- Manuel Rodríguez
- Pedro Morán
- Francisco Alonso
- Juan Aparicio
- José Toral
- Tomás Alonso
- Ventura Caño
- Alejo Prieto
- Esteban Casado
- Francisco Rodríguez
- Miguel Cabillas
- Manuel Álvarez
- Ramón Rivero
- Santiago Ordás
- Vicente Ganso
- Apolinar Rodríguez
- Apolinar Alonso
- Francisco Paso
- Francisco García
- Gregorio Nava
- Manuel Rodríguez
- Miguel Paz
- Pedro Morán
- Ruperto Rebollo
- Santos Prieto
- Clemente Aparicio
- Estanislada Rodríguez
- Felipe García
- José Ordás
- Manuel Negal

- Muñis Aparicio
- Nicomedeja García
- Teresa Ordás
- Antonio Prada
- Antolín González
- Angel López
- Angel Villamandos
- Aniano Almuzara
- Antonio Vaca
- Alejo Martínez
- Benigno de la Fuente
- Bernardo Viscal
- Bernardo Sastra
- Bernardo González
- Benito Martínez
- Benito Rodríguez
- Buenaventura Verdejo
- Bernabé Javarez
- Bernardo López
- Cirilo Ugidos
- Dionisio Prieto
- Elias Vaca
- Francisco Verdejo
- Fabán de la Parra
- Francisco Carreño
- Francisco Prieto
- Francisco López
- Felipe Martínez
- Florentino González
- Francisco Casas
- Francisco Delgado
- Francisco Calvo
- Félix Vázquez
- Gregorio Álvarez
- Jerónimo Prieto
- Gregorio González
- Isabel Andrés
- Isidoro García
- José Prieto
- Jacinto Redondo
- Jacinto Carro
- José Rodríguez
- Julián Vivas
- Juana González
- José Prada
- José Domínguez
- José Rodríguez
- José Gómez
- Juan Rebordinos
- Juan Rodríguez
- Juan Delgado
- José Pintor
- Juan Celemin
- Juan Prieto
- Leandro Prieto
- Leandro Gómez
- Leonardo Marcos
- Luis Pellitero
- Laureano Rodríguez
- León Sastre
- Leandro Celemin
- Leandro Montiel
- Leandro Martínez
- Lucía Nistal
- Lucas Sastre
- Máximo Ugidos
- Marcellina de la Parra
- Mannel Villamandos
- Marcelo Domínguez
- Manuel Martínez
- Modesto González
- Micaela Prieto
- Máximo Pellitero
- Marcelo Rebollo
- Marcos Fernández
- Manuel Marcos
- Miguel Cid
- Matilde Vinas
- Nicolás Marcos
- Narciso Aparicio
- Nemesio Redondo
- Nicasio Prieto
- Pedro Martínez
- Pedro Villamandos
- Felipe Rodríguez
- Pablo Anerás
- Pedro López
- Pío Carro
- Pedro Llamas

- Petra González
- Pedro Aparicio
- Raimundo Rodríguez
- Ricardo Rodríguez
- Santos Pozuelo
- Salvador J. Barrio
- Salvador Rodríguez
- Santiago Prieto
- Saturnina Puelles
- Santos Redondo
- Tomás Ramos
- Tomás Vinas
- Vicente Merino
- Vicente Vinas
- Valentín Colmas
- Pedro Rodríguez
- Marcelino Casado
- Fernando Díez
- Cándido Baarrientos
- Clemente Miguélez
- Emeterio Miguélez
- Rafael Cembranos
- Agustín Morán
- Agustín Álvarez
- Cayutana Fernández
- Diego Borraz
- Emeterio Jabares
- Francisco Malagón
- Ignacia Casado
- Isidora Fernández
- Isidoro Miguélez
- José Jabares
- Luis Álvarez
- Lorenzo Cubillas
- Miguel Álvarez
- María Álvarez
- Nazarío Casado
- Nemesio Jabares
- Narciso Fernández
- Servando Jabares
- Santiago Álvarez
- Santiago Álvarez
- Eusebio García
- Jacinta Fernández
- Laureano Rey
- Silverio González
- Benito Marcos
- Domínguez Álvarez
- Fulgencio Martínez
- Gaspar Honrado
- Ignacio Álvarez
- José Jabares
- Manuel Rodríguez
- Martín Ordás
- Mateo Martínez
- Marcelino Martínez
- Miguel Miguélez
- Mateo García
- Pedro Alonso
- Santos Alonso
- Timoteo Fernández
- Vicente Escapa
- Miguel González
- Raimundo Rodríguez
- Alejandro Liébana
- Benito Baro
- Francisco Baro
- Santiago Naan
- José Nava
- Casiano Merlino
- Manuel Montiel
- Santiago Alonso
- Victoriano Montiel
- Angel García
- José de la Rosa
- Vicente Pérez
- Francisco Martínez
- Manuel Álvarez
- Pascasio González
- Ramón Álvarez
- Santiago Járez
- Simón Morán
- Tomás Alonso
- Teresa Antúlio
- Teodosio Trapatte
- Antonio Tejedor
- Agustín Ferrero
- Bonifacio Carpintero
- Francisco Carpintero

Francisco Prieto
Francisco Bodega
Gaspar Robles
Joaquín Marcos
María Nicolás
Miguel Marcos
Merla Montiel
Pedro Gigosca
Pedro Carointero
Santiago García
Santiago Rodéga
Tomás Rodríguez
Tomás Artega
Ventura Ceño
Antonio Álvarez
Angel Nava
Agustín Jabares
Agustín Álvarez
Agustín Blanco
Angel Gutiérrez
Bernabé García
Bles Alvarez
Carlos Casado
Cecilio Rey
Carlos Martínez
Cayetano Villalba
Dionisio Alvarez
Dionisio Alonso
Escalante Miguélez
Eduardo Miguélez
Eugenio García
Enrique Villalba
Fernando Ordás
Fabián Martínez
Fabián Ordás
Francisco González
Félix del Valle
Inés Alvarez
Ignacio García
Inocencio Benítez
José Rego
Jesús Alvarez
Jesús Alvarez
Gabriela Martínez
Juan González
Juan Alonso
José Martínez
Jacinto Alvarez
José Benítez
José García
José Blanco
Loreto Martínez
Leona Rey
Luis Alvarez
Luis Alonso
Luciano Alonso
Merl. Rey
Marcelino Benítez
Marcelino Martínez
Mateo Montaña
Miguel Ordás
María Martínez
Pascual García
Pablo García
Ramón Alvarez
Román de Marcos
Rufino Nogal
Victoriano González
Victorio Rey
Urbano Riero
Victorio Ordás
Felipe Pérez
Lito Santos
Fabián Matagón
Román Martínez
Roberto Alonso
Tomás Rey

Todos los relacionados fueron contemplados por el Ayuntamiento de Villar del 1.º al 4.º trimestres del año 1915 ignorándose la vecindad de los mismos.

Dado en Valencia de Don Juan a 15 de julio de 1919.—El Secretario, P. H. Sabamón Quintano.

Cela Fernández (Manuel) de 19 años de edad, hijo de Manuel y de Pilar, natural de Manan de Arriba,

Ayuntamiento de Corgo, partido judicial de Lugo, y residente últimamente en La Silva, de la jurisdicción de Astorga, procesado por este Juzgado en el número núm. 7, de 1919, por disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá ante el mismo, sito en la plaza de la Constitución, núm. 3, en el término de diez días, al objeto de notificarle la terminación de la causa y ser emplazado para ante la Audiencia provincial de León; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pontevedra 16 de junio de 1919.—El Juez de Instrucción, R. Geyoso. El Secretario habilitado, Helodoro García.

Don Fernando Garralda Calderón, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en exhorto recibido del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de Málaga, referente a procedimiento de apremio que se sigue en dicho Juzgado de oficio, en virtud de orden superior, contra D.ª Rosa Arnosa Gómez, para hacer efectivas costas causadas en la Audiencia Territorial de Granada en autos contra dicha señora, a instancia de D.ª Emilia Martínez y Martínez de Pinillos, se embargaron, como de la propiedad de la demandada D.ª Rosa Arnosa, la mitad indivisa de los bienes que a continuación se expresan, cuyos bienes se sacan a pública subasta por término de veinte días, que son los siguientes:

1.º De la mina denominada «Andalucía», situada en término de Villanueva, Ayuntamiento de Pola de Gordón, paraje denominado Gotera y Los Llanos, de cabida 36 pertenencias mineras, que linda por el E. y el S., con la línea de demarcación, a la 8.ª y 4.ª estacas, con terrenos francos; al N., en primer término, con la mina «Fortunato», en todas las líneas, o sea 1.100 metros de la estaca 1.ª y 2.ª, y en segunda término, en la línea de estacas 3.ª a la 4.ª, o sea 100 metros, con terrenos francos, y al O., en primer lugar, con la referida mina «Fortunato», en una línea de 200 metros, mitad de la estaca 2.ª a la 3.ª, y el resto, con terrenos francos, y en segundo lugar, con la línea de la 1.ª a la 8.ª estaca, 300 metros, en terreno franco, que ha sido valorada dicha participación en 9.000 pesetas.

2.º La misma participación en la mina denominada «Jamacuco», situada en término de Villanueva, Ayuntamiento de Pola de Gordón, paraje nombrado la Cerra y Colje Prieto, de cabida 57 pertenencias mineras; linda por todos vientos con terreno franco, excepto en la del S., que en una línea de 700 metros, linda con la mina «San Juan»; valorada la referida participación en 14.250 pesetas.

3.º La misma participación, procedente en la mina denominada «Feliciano», que sitúa en término de Villanueva, Ayuntamiento de Pola de Gordón, paraje nombrado la Cerra, de cabida 28 pertenencias mineras, que linda al N., en primer término, de la estaca 6.ª a la 1.ª, en una línea de 1.000 metros, con la mina «San Juan»; y en segundo término, de la estaca 2.ª a la 3.ª, o sea una línea de 200 metros, con la

mina «Jamacuco»; al E., o sea de la estaca 5.ª a la 4.ª, con esta última, en una línea de 200 metros, y en otra de otros 200 a la mina «Andalucía»; al S., y de la estaca 4.ª a la 5.ª, con terrenos francos, en toda su línea de 1.200 metros, estando próxima a la de «Fortunato», y al O., en segundo término, de la estaca 5.ª a la 6.ª, con terreno franco, en toda la línea, de 200 metros, y en primer término, de la estaca 1.ª a la 2.ª, en toda la línea de 200 metros, con la mina «San Juan»; valorada dicha participación en 250 pesetas cada pertenencia.

4.º La misma participación en la mina denominada «Fortunato», que sitúa en término de Villanueva, Ayuntamiento de Pola de Gordón, paraje denominado Las Barcanas, de cabida 68 pertenencias, que linda por todos vientos con terreno franco, excepto el lado S., en una línea de 1.100 metros, denominada «Andalucía»; valorada también la expresada participación en 250 pesetas cada pertenencia.

5.º La misma participación en la mina denominada «Fortunato 2.º», que sitúa en término de Vega de Gordón y Bulza, Ayuntamiento de Pola de Gordón, paraje nombrado Eris Negro y Vallina de Bulza, de cabida 82 pertenencias mineras, que linda su perímetro exterior con terrenos francos; pero en su espacio queda entre la línea de la estaca 1.ª al punto de partida al N., la que va de la estaca décima a la undécima al S.; de la undécima al punto de partida, al O., y de la novena a la décima al E., existen dos minas denominadas «Esperanza» y «Caridad»; la línea de la estaca 1.ª al punto de partida linda en una extensión de 100 metros con la mina «Caridad», en una de 200 metros con la «Esperanza», al punto de partida a la décima estaca en una extensión de 200 metros con la «Caridad», y en otra de 100 con la «Esperanza», de la cima surde la décima estaca, con la mina «Caridad», en toda su extensión, así como en toda su extensión de la décima a la novena; valorada también la mencionada mina en 250 pesetas cada pertenencia.

6.º La misma participación en la mina denominada «San Juan», situada en término de Villanueva, Ayuntamiento de Pola de Gordón, paraje denominado La Cerra y Valles Mayores, de cabida 20 pertenencias mineras, que linda con la mina «Feliciano», al S.; por el N., con la mina «Jamacuco»; por E. y O., con terrenos de la propiedad del Estado; valorada también la mencionada participación en 250 pesetas cada pertenencia.

Lo que se hace público, a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, comparezcan en la sala-audencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 19 de julio próximo, y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de subasta.

Dado en La Vecilla a 20 de junio de 1919.—Fernando Garralda.—P. S. M., Fulgencio Linares.

El Sr. Juez de Instrucción de esta partido ha acordado en providencia fecha de hoy, en cumplimiento de cierta orden del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León, se haga saber por la presente a don Leoncio Maestro y a Domingo López, residentes últimamente en Gradedes, y hoy de ignorado paradero, comparezcan antes del día 5 de julio próximo en la Secretaría de referida Audiencia, para percibir las indemnizaciones que en concepto de testigos, correspondientes al año de 1918, se les adenda, o en otro caso, autoricen convenientemente a persona que en su nombre lo verifique; bien entendido, que las autorizaciones habrán de ser de fecha corriente, y que si dejaren transcurrir el plazo que se les señala, se considerarán equívocas como renunciadas y quedarán a beneficio del Estado.

Riako 25 de junio de 1919.—El Secretario habilitado, Desiderio Lainez.

Don Juan Pérez Rojo, Juez municipal suplente, en funciones del cargo, de Molinaseca.

Hago saber: Que para hacer pego a D. Antonio Alonso Barrios, vecino de esta villa de Molinaseca, de quinientas pesetas que le adeuda Antonio Lazo Babilos, vecino que fué de esta villa, hoy ignorado su paradero, costas causadas y que se causen, se saca a pública subasta, como propiedad de dicho deudor, la siguiente finca, radi ante en este término.

Una viña, al sitio del Magolón, de hacer doce jornales: Linda Naclente, rodere; Mediodía, Miguel Criado; Poniente, Manuel Alonso, y Norte, herederos de Cecilio Balbo; tasada en setecientos pesetas.

El remate tendrá lugar el día cinco del próximo mes de julio, de once a doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen fincas de propiedad de la finca descrita; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa, el diez por ciento de la tasación de la finca.

Dado en Molinaseca a trece de junio de mil novecientos diecinueve. El Juez Juan Pérez Rojo.—El Secretario Ramón Babilos.

COSTEROS SUPERIORES de álamo y negrillo, vanda en Galleguillos de Campos, a cuatro kilómetros de la Estación de Guejil y ocho de la de Sahagún, por carretera. Informará Gabriel García de Novoa, en dicho pueblo.

Don Juan Marbán Marcos, Presidente de la Sociedad de Propietarios de este pueblo;

Hago saber: Que para el día 15 del próximo mes de julio, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de los rozos y desbroces de las cosechas de la propiedad y colonia de todos los asociados. El que desea tener interés en el asunto, que se entere del pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Palanquinos 27 de junio de 1919. El Presidente, Juan Marbán.—El Secretario, Casimiro González.

Imprenta de la Diputación provincial